



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 18 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900.-Num. 136

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativo al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (q. -D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los vocales

de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde, ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales.

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducente para que en el plazo de dos años á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de

las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el artículo 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.ª Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzados. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convo-

cará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día primero de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, núm. 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en primero de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación:

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

—Madrid 9 de Julio de 1900.—
E. Dato.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los habitantes de esta provincia, encareciendo á los Sres. Alcaldes el más estricto cumplimiento de cuanto en la preinserta soberana disposición se ordena.

Oviedo 15 de Junio de 1900.—El Gobernador, José Alvarez Pérez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

El Sr. Gobernador civil de Santander en telegrama fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

Modesto Diaz Diaz, natural de Udias, de 23 años, buena estatura, viste traje negro y boina azul, que tiene perturbada la razón y le da por andar mucho para alejarse de su pueblo, ha desaparecido de casa de sus padres; ruego á V. S. se sirva disponer la detención de dicho individuo y caso de tener efecto se comuniqué á este Gobierno para que su familia pase á recogerlo tratándole con consideración,

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y detención dándose cuenta del servicio caso de ser habido.

Oviedo 15 de Junio de 1900.—
El Gobernador, José Alvarez Pérez.

(R. al núm. 763).

Distrito minero de Oviedo

Relación de las operaciones que se propone practicar el personal facultativo de este Distrito en los términos municipales y días que á continuación se expresan.

Replanteo y amojonamiento de concesiones

Términos municipales de Langreo y Oviedo.

En el período del 2 de Julio próximo en adelante continuará el Ingeniero D. Francisco Moreno, dichas operaciones, suspendidas á causa del mal tiempo, en el «Coto Tudela», núm. 1.547, de carbón, de 32 pertenencias con 480 hectáreas de superficie horizontal, sito en las parroquias de Tudela, Oloniego y Riaño y perteneciente á la sociedad anónima «Fábrica de Mieres».

Término municipal de Mieres

En el mismo período del 2 de Julio en adelante verificarán los Ingenieros D. Miguel de Aldecoa y D. Emilio Giménez las citadas operaciones en las siguientes minas:

«Guión», núm. 286, de 4 pertenencias con 50, 30, 92 hectáreas de superficie horizontal.

«Cuesta», núm. 307, de 4 pertenencias con 50, 30, 92 hectáreas.

«Folleral», núm. 2.331, de 4 pertenencias con 60 hectáreas de superficie horizontal.

«Fortuna», núm. 2.332, de igual superficie horizontal que la anterior.

«Caño la Escrita», núm. 2.333, de 4 pertenencias con 60 hectáreas.

«Añadida», núm. 2.334, con una superficie horizontal igual que la anterior.

«Luisa», núm. 2.335, de 4 pertenencias con 60 hectáreas de superficie horizontal.

«Revollada y Copián», número 2.336, de 4 pertenencias con 60 hectáreas.

Todas estas concesiones son de carbón mineral y pertenecen á la

Sociedad anónima «Fábrica de Mieres».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan presenciar las operaciones y formular ante los Ingenieros comisionados las reclamaciones que estimen procedentes los interesados en las concesiones mineras de referencia y los dueños de las colindantes y próximas, en virtud de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo á 16 de Junio de 1900.—
El Ingeniero Jeje, José Suárez.

(R. al núm. 768).

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Roque Costillas y Gómez vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Mac-Lenman y Vitte, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Casualidad», sita en el paraje llamado paseo de San Pedro, concejo de Llanes. Lindante al Este con la mar, al SO. con terrenos particulares y al Norte con la mar y paseo de San Pedro

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la esquina NO. del cementerio de Llanes; desde él se medirán en dirección E. 100 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección S. 100 y se fijará la segunda; desde ésta dirección O. 600 la tercera; desde ésta dirección N. 200 la cuarta; desde ésta dirección Sur 100 quedando de este modo cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que solicito.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.638, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.—
José Suárez.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La Comisión provincial en sesión del día 7 del corriente, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 61 catres de hierro con jergón metálico, al precio de cincuenta pesetas cada uno y ocho cunas para niños al de veinte pesetas, con destino á las necesidades del Hospital de esta ciudad, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de la expresada Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último y á fin de que durante

el plazo de diez días, puedan presentarse ante esta Comisión provincial las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 11 de Junio de 1900.—
P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 757.)

DELEGACION DE HACIENDA

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Venancio Real Mancineiras para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que se anuncia para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Oviedo 12 de Junio de 1900.—
El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

(R. al núm. 753).

Anuncio

Habiendo acudido á esta Delegación D. José Pérez González, en instancia de tres del actual, manifestando que se le extravió el cheque número 879.509 por pesetas ciento veintitres cincuenta, en abono del mandamiento de pago número 166 expedido en 31 de Marzo último, se anuncia en este BOLETIN, á fin de que llegue á conocimiento del público, apercibiendo de que transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días que marca el reglamento, se considerará nulo y se procederá á lo que haya lugar.

Oviedo 16 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

(R. al núm. 734).

Administración de Hacienda

Real orden.—Circular

Por la Dirección general de Contribuciones se ha trasladado la siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 5 del actual se ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:—«Ilustrísimo señor: Vistas las consultas formuladas por los Delegados de Hacienda de Madrid, Barcelona y Valladolid, relativas á que, no conteniendo la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril último, ningun precepto que determine la oficina ó funcionarios que hayan de extender los recibos para hacer efectivas las cuotas de la contribución, así ordinaria como accidental, se hace preciso dictar una disposición que aclare este extremo y fije el proce-

dimiento y trámites que con dichos valores deba seguirse.

Resultando que la Dirección general del Tesoro público, á quien por ese Centro se remitió la consulta del Delegado de Hacienda de Valladolid, por estimar que era asunto de su competencia, expuso que en efecto, era obligación de los Recaudadores conforme al artículo 24 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, extender, con arreglo á las matrices, los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial, y asimismo los cuadernos de los certificados talonarios de patentes del ejercicio de las industrias que lo requiriesen, debiendo también proveerse á dichos funcionarios, para la cobranza eventual de un libro talonario de recibos, sellado y numerado, precepto contenido en el artículo 32 de dicha Instrucción, en la disposición séptima de la Real orden de 21 Junio 1888 y en resolución de igual clase de 27 de Mayo de 1893; pero que reformada la contabilidad del Estado por la ley de 5 de Agosto de 1893, se dictó la R. O. de 11 del propio mes, deslindando las funciones de los tres organismos que constituyen la Administración económica provincial, y estas dos disposiciones sirvieron de base para que en el proyecto de Instrucción para el servicio de cobranza se propusiera, y así se acordase por Real decreto de 26 de Abril último, que el servicio de la recaudación empieza desde el momento en que los recibos talonarios de las contribuciones é impuestos pasan á poder de los Recaudadores para el cobro y que nada se indicase respecto á las operaciones que hasta el indicado momento deban realizarse, porque son previas y de la exclusiva facultad de las Administraciones é Intervenciones de Hacienda; entendiéndose, por tanto, que la formación de todo documento cobratorio es de la obligación de las Administraciones de Hacienda, absteniéndose, no obstante, la citada Dirección general del Tesoro de resolver aquella consulta, por no considerar dentro de sus facultades al determinar las oficinas ó funcionarios que hayan de llevar á efecto la extensión de los recibos por depender unas y otras de ese Centro directivo;

Considerando que tal es la cuestión planteada por la consulta de referencia, y, en efecto, suprimido en la nueva Instrucción de Recaudación la designación de los funcionarios á quienes debe encomendarse la extensión de los recibos, fuerza es determinar con urgencia quiénes deben ser aquellos:

Considerando que desde luego se advierten las dificultades que ofrece el inmediato planteamiento de la reforma introducida, por tratarse de un servicio cuya modificación ha de traer los consiguientes gastos, teniendo en cuenta la imposibilidad de que las Administraciones de Hacienda se encarguen de él sin darles los elementos que para ello necesitan, pues recargadas

de trabajo como se hallan, y faltas de personal, carecen de este y del tiempo necesario para llenar debidamente su delicado cometido:

Considerando, además que como servicio imprevisto no existe crédito en el presupuesto vigente para satisfacer los haberes del personal temporero que habría de nombrarse, siendo esto también una nueva dificultad que por lo pronto imposibilita el planteamiento inmediato del servicio en la forma establecida por la nueva Instrucción:

Considerando, pues, que se está en el caso de que por el pronto continúe el sistema establecido por la anterior Instrucción de Recaudación, en su art. 25, en los dos trimestres que restan del año económico, sin perjuicio de estudiar con el debido detenimiento y sin la premura que las circunstancias de momento imponen por la proximidad en que se hallan las operaciones de la Recaudación, cual debe ser la oficina á quien debe encomendarse el servicio de que se trata, cuales los funcionarios encargados de extender los recibos:

Considerando, asimismo, que como los trabajos preparatorios de la recaudación ofrecen al presente un aspecto especial, por continuar en vigor en el próximo semestre, segundo de 1900, los repartos de territorial, matrículas de industrial y padrones de carruajes de lujo, aprobados para el año económico de 1899-900, y también por causa de la nueva contribución de utilidades, es indispensable dictar algunas disposiciones que establezcan unidad en las operaciones y en los procedimientos á que deben atenderse las Administraciones de Hacienda, á fin de evitar la perturbación consiguiente, si cada oficina hubiera de seguir un procedimiento distinto.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª La extensión de los recibos de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de carruajes de lujo se efectuará en la misma forma que se ha verificado en los dos primeros trimestres del actual año económico, hasta que una nueva disposición determine cual ha de ser la Oficina y funcionarios á quienes se encomiende dicho servicio, continuando por lo tanto, los Recaudadores de Contribuciones encargados de realizarlo en la forma prescrita en el art. 24 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

2.ª Las Administraciones de Hacienda remitirán inmediatamente á los respectivos Ayuntamientos los repartimientos de la contribución territorial, así como las hojas de recibos necesarios, para que juntamente con las Comisiones de Evaluación, por lo que respecta á la capital, procedan á llenar las ma-

trices de los recibos, formando así mismo las listas cobratorias de los contribuyentes.

3.ª Las mismas Administraciones de Hacienda procederán igualmente á eliminar de las matrículas de industrial y del padron de carruajes de lujo las bajas ocurridas y las partidas fallidas, y á adicionar las altas ocurridas, y modificadas las matrículas y padrones en esta forma, las remitirán á los respectivos Ayuntamientos, acompañados de las hojas de recibos para los mismos efectos de llenar las matrices y formar las listas cobratorias.

4.ª Los Delegados y Administradores de Hacienda cuidarán de que estas operaciones se realicen en el término de veinte días, ó más breve si fuera posible, con objeto de que no se retrasen las operaciones de la cobranza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento; el de las demás dependencias de Hacienda de esa provincia y consiguientes efectos.—Sirvase V. S. acusar recibo de esta comunicación.—Dios etc.—Madrid 6 de Junio de 1900.—A. G. de la Peña.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y Recaudadores de esta provincia, á fin de que una vez se hallen en su poder las hojas de recibos necesarias, procedan á cumplir cuanto en la preinserta Real orden se dispone, debiendo dejar cumplido este servicio en el plazo mencionado.

Oviedo 15 Junio 1900.—El Administrador: P. I., Juan Blanco.
(R. al núm. 764).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Mieres

Anuncio

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros, podrán producir las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo.

Mieres 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.
(R. al núm. 746).

Alcaldía de Langreo

Edicto

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el apéndice al repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y la de ur-

bana de este concejo, para que en el indicado plazo puedan los vecinos y forasteros producir las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que trascurrido el término señalado no serán atendidas.

Sama de Langreo 13 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 762).

Alcaldía de Boal

El día 1.º de Julio próximo, á las dos de la tarde tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta por pliegos cerrados de las obras que han de ejecutarse en el puente del Acebal de Vega de Ouria, bajo el tipo de 236 pesetas y 50 céntimos.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y á toda proposición en papel de peseta y arreglada al modelo que se acompaña, se acompañará la cédula personal y resguardo de haber depositado 11,03 pesetas equivalentes al 5 por 100 del presupuesto.

Boal 11 de Junio de 1900.—El Alcalde, José M. Infanzón.

El rematante pagará los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

Modelo de proposición

D..., vecino de...; con cédula..., núm. ..., enterado de las bases, se comprometo á realizar con estricto arreglo á ellas, las obras del puente del Acebal, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma)
(R. al núm. 752.)

Alcaldía de Morcín

Anuncio

D. Juan Fernández Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morcín.

Hago saber: que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos para el próximo año natural de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Morcín 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Fernández.
(R. al núm. 747).

Alcaldía de Onís

D. Jesús García Noriega, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Onís.

Hago saber: que el día 24 del actual á las tres de su tarde se verificará en estas Consistoriales la subasta para el arriendo de los puestos públicos de la plaza de esta población por año y medio, ó sea desde el 1.º de Julio próximo venidero al 31 de Diciembre de 1901.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por medio de proposiciones que se presentarán á

la Comisión que presida la subasta, en pliegos cerrados y en papel del sello de la clase 11.ª, los cuales se admitirán durante la primera media hora.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación.

El tipo para la subasta por el año y medio es el de 105 pesetas.

Y para tomar parte en ella es preciso el depósito del 5 por 100 ó sea de 5 pesetas y 25 céntimos que podrá efectuarse en la Depositaria municipal ó en el acto de la subasta ante la Comisión que la presida; cuyo depósito elevará á la cantidad de 10 pesetas 50 céntimos el licitador á quien se adjudique la misma, como fianza definitiva.

El rematante pagará los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del gravámen impuesto sobre los puestos públicos de la plaza de esta población se comprometo á satisfacer por el año y medio expresado la cantidad de pesetas... en letra.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Onís á 12 de Junio de 1900.—Jesús García Noriega.

(R. al núm. 751).

Alcaldía de Salas

D. Atanasio García Pozal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión de hoy, fundado en consideraciones de carácter legal, acordó dejar sin efecto la subasta del arriendo en venta libre de los derechos de consumos, anunciada para el 18 del actual y señalar el 30 del mismo para celebrarla en el salón de sesiones de once á doce de la mañana, por pujas á la llana, comprendiendo el arriendo los derechos afectos á las especies de consumo detalladas en la tarifa primera con inclusión de la sal, por el término de tres y medio años, que principiarán el primero de Julio próximo y terminarán en el mes de Diciembre de 1903, sirviendo de tipo anual para la subasta la cantidad de 85.696 pesetas 30 céntimos.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante abonará los derechos de inserción de este anuncio.

Salas 15 de Junio de 1900.—Atanasio García.

(R. al núm. 770).

Alcaldía de Laviana

Anuncio

D. Segundo Alvarez Alonso, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que el día 24 del actual á las dos en punto de la tarde se verificará en el Salón de sesiones de la Consistorial la segunda subasta á venta libre por término de dos

años y medio, contados desde el primero de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de 1902, ambos inclusive, de las especies de consumo, alcoholes y sal, que se detallarán:

La subasta se hará por proposiciones verbales y pujas á la llana, por término de una hora, siendo el tipo para la misma la suma de 79.510 pesetas 85 céntimos á razón de 31.804 pesetas 24 céntimos en cada año, que es la cuota á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos estipulados.

Las especies comprendidas en la tarifa objeto del arriendo son las siguientes:

1.º Carnes vacunas, lanares y cabrio en fresco, adeudarán 0,140 pesetas por derechos para el Tesoro y Municipio respectivamente en Hectógramo.

2.º Las cecinas saladas, id. en kilogramo 0,100 pesetas.

3.º Carnes de cerdo en fresco, 0,90 pesetas en id.

4.º Id. saladas 0,120 id. en id.

5.º Aceites de todas clases 0,150 id. en Litro.

6.º Aguardientes y alcoholes 0,800 id. por cada grado centesimal en Hectólitro.

7.º Licores 0,500 id. el litro.

8.º Vinos de todas clases 10 id. cada Hectólitro.

9.º Vinagre 2,500 id. por cada idem.

10.º Sidra, cerveza y chacolí; 1,900 id. por id.

11.º Arroz, garbanzos y sus harinas 1,120 id. por cada 100 kilogramos.

12.º Trigo y sus harinas 1 peseta por id.

13.º Cebada, mijo, panizo y sus harinas 0,600 id. por id.

14.º Maíz 0,300 id. por id.

15.º Legumbres secas y legumbres secas 0,000 id. por id.

16.º Pescados de mar y río, sus escabeche y conservas 0,010 id. en idem.

17.º Jabón duro y blando 0,140 id. por id.

18.º Carbón vegetal 0,400 idem por cada 100 id.

19.º Id. de kok 0,160 id. en idem.

20.º Conservas de frutas 0,190 id. en id.

21.º Conservas de hortalizas y verduras 0,000 id. en id.

22.º Sal común 0,090 id. en idem.

Para poder licitar es preciso el previo depósito del 5 por 100 del importe anual de la subasta ó sean 1.590 pesetas 21 céntimos, y el arrendatario queda obligado á ampliar esta fianza en el término de cinco días hasta un veinticinco por ciento del importe anual en que le haya sido adjudicado el arriendo. Estas garantías han de efectuarse en metálico y pueden consignarse en la Caja Municipal ó en la Mesa de subasta en el acto de celebrarse esta.

El arrendatario queda obligado al pago de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Pola de Laviana 12 de Junio de 1900.—Segundo Alvarez.

(R. al núm. 759).

Alcaldía de Soto del Barco

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 29 de Abril último, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos de este concejo que á continuación se expresan.

Reemplazo de 1899

14 y 20 Isidro González García, hijo de Manuel y Ceárea, de Rivera.

17 y 10 Emilio Sánchez é Inclán, de Luis y María del Carmen, de Soto.

Reemplazo de 1898

3 y 4 Lisardo González Cuervo, hijo de José y Robustiana, de la Arena.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el capítulo 11 de la vigente ley de reemplazos

Soto del Barco Junio 12 de 1900.—El Alcalde, Manuel G. Astalgo.

(R. núm. al 766).

Alcaldía de Llanera

D. José González Solares, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la primera subasta en venta libre de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la Tarifa primera del Reglamento del ramo, por término de tres años y medio, se anuncia una segunda subasta también en venta libre y bajo las mismas condiciones que la primera, que tendrá lugar en el Salón de estas Consistoriales el día 30 del actual, hora de dos á cuatro de su tarde, de los derechos de las referidas especies de consumos por el término de año 1901 y segundo semestre del actual, admitiéndose para ello posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de 111.277,10 pesetas, fija para la primera.

Consistoriales de Llanera 13 de Junio de 1900.—El Alcalde en funciones, José G. Solares.

(R. al núm. 758.)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

Por virtud de la presente se cita y emplaza á Santiago, José, Antonio, Fernando, Manuel y Nicolás Fernández Martínez, vecinos que fueron de Arlós en el Concejo de Llanera, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que dentro de nueve días comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de esta capital, á contestar la demanda incidental de polvos que para litigar contra aquellos y otros, sobre tercera de mejor derecho al cobro de unas cantidades interpuso D. José García y García, representando á su mujer D.ª María del Carmen Quijana Rodil y ésta á su vez por sí y en representación de sus hijos menores Bárbara, María, Manuela, y Manuel, habidos en el primer matrimonio con D. Bernardo Fernández Martínez; previniéndoles que de no comparecer los parará el perjuicio á que haya lugar; pues así fué acordado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de este Partido.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los expresados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia expíco la presente en Oviedo á ocho de Junio de mil novecientos.—El Actuario, Guillermo Nieto.

(R. al núm. 352).

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, se emplaza por el término de un mes, á los parientes de la demente Ramona García y García, recluida en observación en el Hospital manicomio de Oviedo, de este término municipal, para que comparezcan á ser oídos en el expediente de reclusión definitiva que se instruye en este Juzgado, conforme á lo establecido en el Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco y Real orden de veinte de Junio del mismo año, bajo apercibimiento, que de no comparecer en el tiempo señalado será resuelto sin su audiencia.

Dado en Cangas de Onís á siete de Junio de mil novecientos.—Pedro Pardo Lastra.—P. A. de mi compañero, Cayetano Florez.

(R. al núm. 348).

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á José Ruiz Pérez, de veintidos años, soltero, de oficio peón, natural de Astorga, cuyo actual paradero se ignora y el cual pasó la tarde del ocho del corriente por el pueblo de Olloniego, en dirección al p. recer á Bilbao, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de ropas, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. S. M. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y en el mio les ruego y encargo que procedan con celo y actividad á la busca y captura del expresado José Díaz, cuyas señas que constan á continuación se expresan, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á doce de Junio de mil novecientos.—Antonio Saenz de Miera.—Guillermo Nieto.

Señas de José Díaz

Estatura menos que regular.

Barba poblada.

Vista traje de pana, rojo.

Camisa de franela á rayas encarnadas, y calza alpargatas.—Nieto.

(R. al núm. 356).

Juzgado de Infiesto

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción de este partido de Infiesto.

Por la presente que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo por las lesiones que padece Petra Feroso Domínguez, vecina de Masas, concejo de Cabranes, consistentes en la fractura de la pierna izquierda, á consecuencia de haber caído de una pared en la mañana del veintidos de Septiembre del año último, se cita, llama y emplaza á Evaristo Huerta Nozalada, ausente en Puerto-Príncipe (Isla de Cuba), sin domicilio fijo, como marido de la referida Petra, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á deducir el derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento

criminal, en la precitada causa previniéndole que de no verificarlo en el expresado plazo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Infiesto á nueve de Junio de mil novecientos.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 358).

Juzgado de Ponga

D. Primo Gonzalez Rivero, Juez municipal de Ponga.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba declararé vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la que se proveerá con arreglo á lo que dispone el Reglamento de 10 de Abril de 1871, mandando anunciarla para que dentro del término de quince días puedan los aspirantes presentar la solicitud y documentos correspondientes.

Dado en Beleño á once de Junio de mil novecientos.—Primo Gonzalez.—Por su mandado, Jaime Gómez.

(R. al núm. 357).

Juzgado de Crrreño

Don Miguel García Morán, Juez municipal del término de Crrreño.

Hago saber: Que en el sumario número ciento veintiseis del año último, formado por el delito de robo y lesiones á Francisco Rodiles Muñiz, vecino de Ambás, y devuelto por la Superioridad para celebrar el juicio de faltas correspondiente, acordé que para su celebración el día veintiocho del actual, á las diez de su mañana, sean citados José y Manuel Perez y Perez de veintuno y diez y ocho años de edad respectivamente, solteros, jornaleros, naturales de San Estéban de Perluces, partido judicial de Tineo, y como se ignorase su paradero, por el presente se citan, llaman y emplazan á los expresados individuos, apercibiéndoles que de no comparecer ante este Juzgado el día y hora señalados, incurrirán en las penas establecidas en el artículo novecientos sesenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento criminal, siguiéndoles además el juicio en rebeldía.

Dado en Candás á once de Junio de mil novecientos.—Miguel García Morán.—Por su mandado, José V. y Muñiz.

(R. al núm. 351).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Llanes.—En la feria llamada del Bao, términos de Ribadedeva, que se celebró en el mes de Mayo último, desapareció una vaca de la propiedad de D. Laureano López, vecino de Cardoso, en este concejo.

Las señas son: color rojo, astas bien puestas, ubre amarilla, descolada, de seis á ocho años de edad, próxima, entonces á parir.

Se ruega á la persona que la hubiere encontrado la ponga á disposición de su dueño, quien satisfará los gastos que ocasione.

Llanes y Junio 9 de 1900.—El Alcalde, José García Gonzalez.

(2)